Resolución Rectoral Adjudicación Nro. 02 del 19 de AGOSTO DE 2026

"*Por medio del cual se adjudica la prestación del servicio bajo la modalidad de contratación directa de: ADOPTAR EL MONITOREO INFORMÁTICO MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE SERVICIO DE ALOJAMIENTO WEB, COMPUTACIÓN EN LA NUBE, DEL SISTEMA SISNOTAS WEB*"

El rector de la Institución Educativa, como orientador en la ejecución del proyecto educativo institucional y en uso de sus atribuciones y en especial las conferidas por la ley 715 de 2001 y las conferidas en el Reglamento de contratación aprobadas por el Consejo Directivo,

CONSIDERANDO:

Que según lo previsto en el artículo N°06 del Decreto 4791 del 2008, compilado en el Decreto 1075 del 2015, es función del ordenador del gasto la Celebración de Contratos, suscribir los actos administrativos.

Que los fundamentos jurídicos que rigieron este proceso de contratación son los contemplados en contratación pública, la causal de contratación directa de conformidad a lo establecido en el artículo 2, numeral 4, literal g) de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del decreto 1082 de 2015.

Que para la fecha del cierre del proceso se presentaron las propuestas de:

1.	**MARX LENNIN LOPEZ CAMARGO**
2.	
3.	
4.	

Que, conforme a lo previsto en el acuerdo del reglamento interno de contratación, en el presente proceso contractual existe propuesta hábilque cumple con los requisitos establecidos en la invitación

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO:
ADJUDICAR a MARX LENNIN LOPEZ CAMARGO con C.C. No 95.153.533 cuyo objeto es el: ADOPTAR EL MONITOREO INFORMÁTICO MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE SERVICIO DE ALOJAMIENTO WEB, COMPUTACIÓN EN LA NUBE, DEL SISTEMA SISNOTAS WEB.

Por valor de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($1.750.000) IVA EXCLUIDO.

ARTICULO SEGUNDO:
Las obligaciones derivadas del presente contrato, se cancelarán con cargo a los recursos de los Fondos de Servicios Educativos, respaldados con la: Disponibilidad No 06 con fecha 19 de agosto de 2026.

ARTICULO TERCERO:
Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO BLANCO BLANCO
Director Rural